República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-12907789-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2021-105494029- -APN-SGASAD#TFN; Procter & Gamble Argentina SRL; Sentencia

---

AUTOS Y VISTOS:

El Expediente nro. EX-2021-105494029- -APN-SGASAD#TFN caratulado: “PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL c/ DGA s/ APELACIÓN”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la actora, por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución dictada por la Aduana de San Luis con fecha 27/8/2021 en la Actuación 17477-33-2020, por la cual se resuelve, por un lado, no hacer lugar a la excepción de litispendencia y, por el otro, rechazar la impugnación interpuesta, en subsidio, contra la liquidación formulada en concepto de cargo suplementario por la tasa de estadística (véase RE-2021-105492430-APN-SGASAD#TFN).

En primer término, opone excepción de litispendencia. En subsidio, interpone recurso de apelación contra la pretensión de la Aduana de cobrar el importe liquidado en concepto de Tasa de Estadística.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido en autos y acompaña las actuaciones administrativas (véase IF-2022-39266246-APN-DTD#JGM). Hace un breve relato de los hechos acontecidos en sede aduanera. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que, en fecha 17/11/23, este Tribunal Fiscal se pronunció rechazando la excepción de incompetencia opuesta por la representación fiscal y declaró la litispendencia por conexidad respecto del expediente judicial en el cual tramitaba la acción declarativa de inconstitucionalidad contra los artículos 1 y 2 del Decreto N° 332/2019 iniciada ante el Juzgado Federal de San Luis. En consecuencia, se decidió suspender el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto se dictara sentencia en la causa judicial citada precedentemente (véase IF-2023-137298279-APN-VOCXVI#TFN).

IV.- Que, en fecha 14/08/24, la actora informa la adhesión/acogimiento a la Ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social, reglamentado por la

Resolución General AFIP N° 5525 (véase RE-2024-86352273-APN-DTD#JGM).

Manifiesta que se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- vinculado con el tema ventilado en el presente, informando de la inclusión en el Régimen referido del importe neto de tributos intimado en autos, con más los intereses reducidos en los términos del inciso a) del artículo 6 de la Ley 27.743. A tal fin, adjuntó el formulario F. 408/PD debidamente intervenido. Con posterioridad, acompañó la constancia de pago y adhesión acreditando que ha incluido la deuda en el Régimen (véase RE-2024-91488080-APN-DTD#JGM). Por último y con relación a las costas, expresa que deben ser determinadas por este Tribunal y reducidas en un 50% de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la mencionada ley.

V.- Que de la presentación efectuada por la actora se corrió traslado al Fisco Nacional. En fecha 2/10/24, la representación fiscal informa que de lo manifestado por la actora y las consultas internas realizadas a las áreas competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los sistemas informáticos habilitados al efecto, se comprobó que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la Ley 27.743. Añadió que se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa se encontraban correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T340069 comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución Aduanera apelada en autos.

VI.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala “F”, los que quedan en estado de dictar sentencia.

VII.- Que corresponde resolver la adhesión de la actora a la Ley 27.743 “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social”, reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525 (véase RE-2024-86327095-APN-DTD#JGM) y, en consecuencia, el desistimiento formulado.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, en el artículo 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, Disposiciones Generales” establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”.

Que el artículo 3 de la Ley 27.743 dispone: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen...”

Que, por su parte, la Resolución General nro. 5525/2024, “RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación” (B.O. 15/07/2024), en el artículo 1, establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y

fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta resolución general".

Que asimismo, en cuanto a las obligaciones incluidas el artículo 2 de la mencionada resolución dispone que: "Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3 de la Ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."

VIII.- Que, por lo expuesto, y en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado en base a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del CPCCN y la Ley 27.743, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso de apelación interpuesto en autos, con costas (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Por ello, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del CPCCN y la Ley 27.743, con costas (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 19:33:06 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 22:03:11 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 22:03:12 -03:00